



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 089/25

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA QUE ES NECESARIO QUE SE DICTE UN ACTO PREVIO A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO QUE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. LO ANTERIOR, COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS EN QUE LOS CONTRIBUYENTES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO<sup>1</sup> - [Sentencia 29098 del 9 de abril de 2025](#)**

Agregó la Sala:

*“De otra parte, la Sección<sup>2</sup> ha considerado que aun cuando las normas locales no hayan establecido la obligación de dictar un acto previo a la expedición de las liquidaciones oficiales del impuesto de alumbrado público, el requerimiento previo debe proferirse, pues tal omisión no implica la facultad del municipio de determinar el tributo de manera directa, dado que debe garantizarse el debido proceso del contribuyente<sup>3</sup>:*

*“[...]la Sala, ha sostenido de manera reiterada<sup>4</sup> que, en el caso particular del impuesto de alumbrado público: **“aun en los casos en que se haya dispuesto que los obligados no deben autoliquidar la obligación***

---

<sup>1</sup> En este sentido, ver la sentencia de 5 de marzo de 2020, exp. 24205, C.P. Milton Chaves García que reitera las de 15 de noviembre de 2018, exp. 23552, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, de 18 de octubre de 2018, exp. 22892, C.P. Milton Chaves García, de 23 de febrero de 2017, exp. 21735 y de 13 de octubre de 2016, exp. 20078, C.P. (E) Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, de 10 de febrero de 2016, exp. 20712, C. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez y de 12 de noviembre de 2015, exp. 20633, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

<sup>2</sup> Sentencia del 6 de marzo de 2025, exp. 29463, CP Myriam Stella Gutiérrez Argüello.

<sup>3</sup> Sentencia del 22 de junio de 2023, exp. 27336, C.P. Wilson Ramos Girón.

<sup>4</sup> Ver las sentencias: del 05 de marzo de 2020, exp. 24205, C.P. Milton Chaves García; del 15 de noviembre de 2018, exp.23552, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; del 18 de octubre de 2018, exp. 22892, C.P. Milton Chaves García; del 23 de febrero de 2017 y del 13 de octubre de 2016, exps. 21735 y 20078, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; del 10 de febrero de 2016, exp. 20712, CP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez; y del 12 de noviembre de 2015, exp. 20633, CP: Martha Teresa Briceño de Valencia.



*tributaria a su cargo «se puede generar violación al debido proceso si la administración no emite un acto previo a la determinación de la obligación fiscal<sup>5</sup>»” (Énfasis propio). [...]”.*

(...)

*Importante considerar que, si bien la normativa local no establece de manera expresa la obligación de expedir un acto previo, esta exigencia no puede desconocerse en tanto se erige como una garantía del debido proceso y derecho de defensa del obligado tributario, a fin de que tenga la oportunidad de controvertir las normas en que se funda la liquidación del tributo, las condiciones en que fue determinado, y las pruebas en que se respaldan, puesto que para garantizar esos derechos fundamentales no resulta suficiente la interposición del recurso de reconsideración<sup>6</sup>. Posición jurisprudencial que, además, ha sido sostenida por esta Sección desde antes de la expedición de la actuación acusada<sup>7</sup>”.*

## II. SENADO DE LA REPÚBLICA

- **SENADO REVIVIÓ PROYECTO DE REFORMA LABORAL Y NEGÓ CONCEPTO FAVORABLE A CONSULTA POPULAR**

El Senado de la República emitió comunicado de prensa destacando:

*“La Plenaria del Senado determinó este miércoles que el proyecto de ley de reforma laboral siga su trámite en la corporación y, posteriormente, negó el concepto favorable que requería la petición de consulta popular que buscaba consultar a algunos ciudadanos sobre diversos aspectos de esta iniciativa.*

*En una extensa sesión, las mayorías de la corporación acogieron la solicitud de apelación hecha por los senadores Ariel Ávila (Alianza Verde)*

<sup>5</sup> Sentencia del 22 de junio de 2023, exp. 27336, C.P. Wilson Ramos Girón, que reitera la sentencia del 9 de julio de 2021, exp. 23956, C.P. Milton Chaves García.

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de octubre de 2016, exp. 20078, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, reiterada el 5 de marzo de 2020, exp. 24205, C.P. Milton Chaves García.

<sup>7</sup> Cfr. Sentencia del 22 de junio de 2023, exp. 27336, C.P. Wilson Ramos Girón; del 05 de marzo de 2020, exp. 24205, C.P. Milton Chaves García; del 15 de noviembre de 2018, exp.23552, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; del 23 de febrero de 2017 y del 13 de octubre de 2016, exps. 21735 y 20078, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; del 10 de febrero de 2016, exp. 20712, CP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez; y del 12 de noviembre de 2015, exp. 20633, CP: Martha Teresa Briceño de Valencia.



*y Pedro Flórez (Pacto Histórico) para que la reforma laboral siguiera su trámite en la corporación.*

*Esta apelación fue presentada luego de que la Comisión Séptima del Senado archivara el proyecto, el pasado 18 de marzo, lo que fue protestado ante la Plenaria del Senado por el Senador por Alianza Verde Fabián Díaz.*

*El recurso fue estudiado por una comisión especial de senadores y uno de los 3 informes de esta instancia -el de Ávila y Flórez- fue acogido por la Plenaria del Senado con 68 votos por el sí y 3 por el no.*

*Esta decisión significa que el proyecto de ley de reforma laboral, impulsado por el Ejecutivo, seguirá su trámite en una comisión diferente a la Séptima, en el Senado, tal como lo había solicitado el Senador Díaz.*

*La iniciativa, en todo caso, debe terminar su trámite en el Congreso antes del 20 de junio, según las normas vigentes.*

*Posteriormente, la Plenaria del Senado votó la petición de concepto favorable para la consulta popular elevada por el Gobierno Nacional y que buscaba que los ciudadanos se pronunciaran sobre algunos aspectos de esa iniciativa.*

*El Ejecutivo había propuesto este mecanismo de participación popular ante el archivo del proyecto de reforma laboral que hizo la Comisión Séptima del Senado el pasado 18 de marzo.*

*En esta votación, 49 senadores se inclinaron por el no y 47 lo hicieron por el sí, resultado que negó el concepto favorable que requería el Gobierno Nacional para la realización de esta votación, la cual, según la Registraduría Nacional, habría costado alrededor de 700.000 millones de pesos.*

*Tras estas decisiones, la reforma laboral propuesta por el Gobierno Nacional deberá surtir los dos debates finales en el Senado, y el Gobierno Nacional no podrá convocar la consulta popular que había propuesto alrededor de algunos de los puntos de su contenido”.*

**SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)**

**FAO**

**15 de mayo de 2025**